

## **RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DE 2017 DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL, POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A LOS PROYECTOS CON PARTICIPACIÓN ESPAÑOLA SELECCIONADOS EN LAS CONVOCATORIAS TRANSNACIONALES CONJUNTAS 2016 DE LOS PROYECTOS DE ERA-NET COFUND DEMOWIND II, WATERWORKS 2015, SUSAN Y BESTF3**

Las acciones ERA-NET COFUND, apoyadas por la Unión Europea a través de Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea (2014-2020), son redes transnacionales de organismos públicos de financiación de la I+D+i, cuyo objetivo es coordinar los programas de investigación nacionales y regionales de los Estados Miembros de la Unión Europea y países asociados, así como preparar y ejecutar convocatorias conjuntas para impulsar proyectos transnacionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Conforme al Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n° 1982/2006/CE, las acciones ERA-NET COFUND podrán recibir financiación complementaria de la Unión Europea, supeditada a la demostración del valor añadido de la acción en el ámbito de la Unión y a unos compromisos financieros previos por parte de las entidades participantes en las acciones y convocatorias conjuntas.

Las acciones ERA-NET requieren una estructura de ejecución especializada. Los órganos de gobierno de cada ERA-NET son los responsables de la organización de las convocatorias transnacionales conjuntas de propuestas, de la comprobación de los criterios de admisibilidad, de la evaluación y de la revisión de propuestas, de la selección y supervisión de los proyectos, así como de la asignación de la contribución de la Unión Europea.

Al término del procedimiento de cada convocatoria conjunta, las propuestas son evaluadas de forma centralizada por un panel internacional de expertos independientes bajo la responsabilidad de los órganos de gobierno de las ERA-NET. Sobre la base de esta evaluación independiente, se establece una clasificación de los proyectos en función de la puntuación obtenida. La lista de clasificación de los proyectos es vinculante para las entidades públicas participantes con respecto a la asignación de fondos procedentes de la contribución financiera de la Unión Europea y de la contribución de los Estados participantes.

La contribución de los organismos y entidades participantes consiste, en particular, en cofinanciar mediante subvenciones los proyectos seleccionados en el marco de las convocatorias conjuntas.

Los proyectos DEMOWIND II, WATERWORKS 2015, SUSAN y BESTF3 han sido evaluados positivamente en las convocatorias de Horizonte 2020 de 2015 y cuentan con financiación complementaria de la Unión Europea, conforme a los acuerdos de

subvención nº 691732, 689271, 696231 y 691637 suscritos por la Comisión Europea con los órganos de gobierno respectivos de cada ERA-NET.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, ha formalizado su participación en las acciones DEMOWIND II, WATERWORKS 2015, SUSAN y BESTF3 mediante su adhesión a los acuerdos de subvención arriba referidos y la asunción de compromisos de financiación conforme a los mismos.

A través de la presente resolución se financiará mediante subvención la participación española en proyectos transnacionales seleccionados por los órganos de gobierno de las acciones ERA-NET COFUND DEMOWIND II, WATERWORKS 2015, SUSAN y BESTF3 en sus convocatorias conjuntas de 2016, tras ser evaluados de forma favorable por un panel internacional de expertos, y con financiación asegurada en los demás países miembros de los correspondientes consorcios internacionales, así como en España.

Por lo tanto, las ayudas reguladas en la presente resolución se establecen como un derecho del petionario que reúne las condiciones para su concesión por el mero hecho de cumplir los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

La disposición adicional undécima, apartado 3, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dispone que las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica y técnica que sean consecuencia de convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 184, 185 y 186 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, seguirán el régimen previsto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve:

#### *Artículo 1. Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto la regulación de la concesión directa de ayudas a entidades españolas que participen en proyectos de investigación y desarrollo, seleccionados por los órganos de gobierno de las acciones ERA-NET COFUND DEMOWIND II, WATERWORKS 2015, SUSAN y BESTF3, en sus convocatorias conjuntas transnacionales del año 2016.

#### *Artículo 2. Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución, exclusivamente las empresas españolas que participen en los proyectos de investigación y desarrollo que hayan sido seleccionados por los órganos de gobierno de las acciones ERA-NET señaladas en el artículo 1.
2. Por empresas se entenderá las entidades cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica, que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y que tengan residencia fiscal o establecimiento

permanente en España.

Dentro del concepto de empresa, se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME), según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“Reglamento general de exención por categorías”).

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario los siguientes sujetos:

a) Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

b) Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías.

c) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni las comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.

### *Artículo 3. Características de los proyectos.*

1. Serán únicamente objeto de ayuda los proyectos cuya aprobación haya sido comunicada al CDTI por los órganos de gobierno de las acciones ERA-NET señaladas en el artículo 1 de esta resolución.

2. Las ayudas podrán solicitarse para proyectos con ejecución anual o plurianual. La duración de los proyectos será de 36 meses como máximo. En todo caso, los proyectos subvencionables no deberán iniciarse antes del 1 de enero de 2017, respetándose asimismo lo dispuesto en el artículo 12 de la presente resolución.

3. Los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto financiable mínimo de 175.000€.

4. Los proyectos subvencionables serán proyectos individuales que podrán comprender actividades de desarrollo experimental y/o de investigación industrial, según las definiciones aplicables a las ayudas de investigación y desarrollo, establecidas en el Reglamento general de exención por categorías:

a) «desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o

mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; el desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos;

b) «investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

#### *Artículo 4. Financiación y régimen de concesión.*

1. La financiación de las ayudas que se concedan al amparo de la presente resolución se llevará a cabo con cargo a la partida presupuestaria 27.12.467C.74907 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y a la contribución de la Unión Europea procedente del programa Horizonte 2020.

2. La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria para el periodo 2017-2020 es de 10.000.000 euros en concepto de subvenciones.

3. Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### *Artículo 5. Gastos subvencionables.*

Se consideran subvencionables los siguientes costes:

a) Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Cuando el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

b) Costes de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), en la medida en que estén dedicados al proyecto.

c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

d) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto. También se incluyen en esta partida los gastos derivados del informe realizado por un Auditor o empresa de Auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas para la justificación de las ayudas, siempre que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, que dicho coste se haya incluido en el presupuesto presentado con la solicitud de ayuda y hasta un límite del 1% del presupuesto financiable por empresa, sin que pueda exceder de 3.000 euros.

Asimismo, en este concepto de gasto se podrán incluir los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto, hasta un límite de 4.400 €/año. No se considerarán financiados los viajes correspondientes a asistencias a congresos, jornadas u otras actividades de difusión. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, y siempre que aparezcan nominativamente identificados en la justificación o en la solicitud de ayuda.

e) Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán proporcionalmente a las horas imputadas al proyecto respecto del número de horas totales del personal de la empresa. Para su cálculo se tendrán en cuenta los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 de la cuenta 62 del último ejercicio cerrado. El resultado final se multiplicará por el ratio obtenido de dividir el número de horas dedicadas al proyecto (en gastos de personal) por el número de horas totales de actividad de la empresa. El importe máximo que podrá imputarse como costes indirectos no podrá superar el 25% de los costes reales de personal del proyecto.

#### *Artículo 6. Subcontratación.*

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto.

2. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá ser superior al 50% del presupuesto financiable de dicho beneficiario.

3. Cuando, para cada entidad beneficiaria, la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la ayuda concedida y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y autorizado por el órgano de concesión.

4. No podrá subcontratarse con las mismas entidades que formen parte del consorcio internacional, ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de que la

subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

5. Cuando el importe de la prestación de un servicio o entrega de un bien supere los 18.000 euros, se cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo solicitar el beneficiario como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### *Artículo 7. Cuantía e intensidad de las ayudas.*

---

1. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario y de las disponibilidades presupuestarias, respetando los siguientes límites de intensidad de ayuda, establecidos en el artículo 25 del Reglamento general de exención por categorías:

a) Para los proyectos de desarrollo experimental: el 25 % de los costes subvencionables del proyecto.

b) Para los proyectos de investigación industrial: el 50 % de los costes subvencionables del proyecto.

2. Estas intensidades de ayuda podrán incrementarse como se indica a continuación:

a) en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas;

b) en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i) Que el proyecto implique una colaboración efectiva:

– entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados Miembros de la Unión Europea, o en un Estado Miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o

– entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación.

ii) Que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

3. En todo caso, el importe máximo de subvención a otorgar será el siguiente:

- a) Para las pequeñas empresas: el 60% de los costes subvencionables del proyecto.
- b) Para las medianas empresas: el 50% de los costes subvencionables del proyecto.
- c) Para las grandes empresas: el 40% de los costes subvencionables del proyecto.

*Artículo 8. Compatibilidad de las ayudas.*

La percepción de las ayudas reguladas en la presente resolución será compatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales salvo que se superen las intensidades máximas de ayuda aplicables de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de exención por categorías.

La percepción de las ayudas reguladas en la presente resolución será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de fondos de la Unión Europea, salvo la financiada por Fondos Estructurales y de Inversión de la UE, siempre que no financie los mismos costes elegibles.

*Artículo 9. Comunicaciones electrónicas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente Resolución. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados.

2. La notificación de los actos administrativos del procedimiento, se realizará mediante su publicación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) o bien mediante el sistema de notificación por comparecencia electrónica.

3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados deberá hacerse a través de la sede electrónica de CDTI con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

- a) Debe pertenecer a una persona acreditada como representante legal o apoderado de la entidad interesada.
- b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que podrán consultarse en la sede electrónica de CDTI, dentro del apartado «Firma Electrónica».

*Artículo 10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda y documentación anexa comenzará el 6 de febrero de 2017 y finalizará el 28 de febrero de 2017, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.

2. La solicitud de ayuda se realizará de forma individualizada por cada uno de los participantes en el proyecto de cooperación internacional, que tengan la consideración de beneficiarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

3. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (<https://sede.cdti.gob.es/>).

4. La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información: a) nombre y tamaño de la empresa; b) descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; c) ubicación del proyecto; d) lista de costes del proyecto; e) tipo de ayuda (subvención, en este caso) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

5. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

6. Con la solicitud se adjuntarán los documentos/ficheros que se relacionan a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones: pdf», «rtf», «txt» o «doc» y en ningún caso superará 3 Mbytes de información):

a) Memoria del proyecto.

b) Documentación jurídico-administrativa:

1.º Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la entidad solicitante de la ayuda. El representante que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

2.º Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3.º De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio La presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

4.º Declaración de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, de no ser una empresa en crisis ni de estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.



5.º Declaración de las ayudas o subvenciones obtenidas por cada beneficiario, con carácter previo a esta solicitud, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.

c) Documentación económico-financiera: Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios cerrados en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil o de cooperativas) y declaración de tipo y categoría de la empresa.

7. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o entidades, por medios electrónicos, la información sobre las solicitudes que sea pertinente para la instrucción del procedimiento.

8. Si la presentación de la solicitud se realiza de forma diferente a la establecida en este artículo, siempre que sea conforme a alguna de las formas válidas recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante la correspondiente subsanación, advirtiéndole que de no ser atendido dicho requerimiento en el plazo de 10 días hábiles la presentación carecerá de validez.

#### *Artículo 11. Subsanación de las solicitudes.*

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario de la solicitud como la memoria del proyecto, que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión.

#### *Artículo 12. Efecto incentivador de la ayuda.*

1. Las ayudas deberán tener un efecto incentivador sobre la actividad financiada. De acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento General de Exención por Categorías, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda antes de comenzar a trabajar en el proyecto.

2. La fecha de inicio de las actividades no podrá ser anterior en ningún caso a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI.

3. La fecha de inicio del proyecto presentado no debe entenderse meramente como una fecha a partir de la cual se pueden imputar gastos, sino como la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.

4. Por «inicio de los trabajos» o «inicio del proyecto» se entenderá bien el inicio de las actividades de I+D+i o el primer acuerdo entre el beneficiario y los contratistas para

llevar a cabo el proyecto, si esta fecha es anterior. Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

#### *Artículo 13. Instrucción y resolución.*

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión de las subvenciones será efectuada por el Director General del CDTI, o en su caso, por el órgano en quien éste delegue, que examinará las solicitudes y documentos anexos presentados y efectuará la petición de cuantos informes estime necesarios.

2. Durante el periodo de instrucción, se requerirá la aportación del acuerdo de consorcio internacional debidamente firmado por todos los participantes del consorcio. Si por algún motivo debidamente justificado no pudiera aportarse, deberá presentarse en todo caso antes de dictarse la resolución definitiva de concesión de ayuda. Este acuerdo de consorcio deberá regular los derechos de propiedad industrial e intelectual, en particular, la identificación de los antecedentes del proyecto, la propiedad de los resultados, la divulgación de los resultados y los derechos de acceso, tanto para la ejecución como para la fase de explotación del proyecto, teniendo en cuenta las normas que rigen la explotación y difusión de resultados del Reglamento (UE) nº 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1906/2006.

3. La resolución del procedimiento de concesión corresponderá a la Presidencia del CDTI y expresará las subvenciones concedidas, las condiciones asociadas a las mismas y su cuantía.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

#### *Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el órgano concedente podrá modificar la resolución de la concesión.

2. Por el mismo motivo, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en el proyecto requerirá que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros y que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será el Presidente del CDTI.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el 31 de

octubre de cada una de las anualidades. Dicho plazo no será aplicable a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Esta modificación deberá solicitarse cuando se formalice la operación societaria.

4. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución. No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total del proyecto será de cuatro meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

5. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
  - 2.º No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente y anualidad.
  - 3.º Se admitirán trasvases de los gastos subvencionados entre anualidades, siempre que no se supere el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
- 

6. Se podrán autorizar, de forma genérica para todos los beneficiarios, los incrementos de costes subvencionables que no superen el 20%, que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda y que el beneficiario justifique adecuadamente el cambio.

7. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones disponibles en la misma.

8. Cualquier cambio significativo en el proyecto en relación a los objetivos, duración, prórrogas, presupuesto y composición del consorcio internacional requerirá la autorización previa de los órganos de gobierno de la correspondiente ERA-NET.

#### *Artículo 15. Pago.*

1. El pago de la ayuda se efectuará mediante pagos fraccionados (anuales) que se fijen en la resolución de concesión o en sus anexos. El beneficiario podrá solicitar el pago de hasta el 50% de la subvención concedida para cada anualidad con anterioridad a la realización de la misma, sin necesidad de constituir garantía alguna. El pago anticipado de la primera anualidad se efectuará tras dictarse la resolución de concesión definitiva. El pago del resto de la subvención concedida se realizará según lo previsto en el apartado 6 del artículo 16 de la presente resolución.

2. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del CDTI de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

3. Al tratarse de una ayuda plurianual, el pago de las anualidades sucesivas quedará condicionado a la presentación de la documentación de la justificación del proyecto, y a que en el momento del pago se cumpla con lo establecido en el apartado anterior.
4. El pago de las ayudas queda supeditado a la disponibilidad de fondos por parte del CDTI así como a la presentación del acuerdo de consorcio internacional debidamente firmado por todos los participantes en el proyecto.

#### *Artículo 16. Justificación y procedimiento de reintegro.*

1. La justificación de las actividades para las que se concedió la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación justificativa se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior a la realización de la actividad prevista para cada una de las anualidades.

2. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>). El informe de auditor deberá recoger el contenido mínimo que se detalle en las referidas instrucciones. El informe del auditor recogerá además, de forma complementaria a lo establecido en este artículo, el contenido que se detalla en el Anexo I de la presente resolución. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI con firma electrónica de dicho auditor.

3. El beneficiario deberá aportar asimismo cualquier documento o información complementaria que le fueran requeridos por el CDTI por entenderlos necesarios para la justificación de las actividades para las que se concedió la ayuda y deberá aportar cualquier documento o información que el CDTI estime necesarios para realizar el seguimiento, la monitorización y la finalización del proyecto internacional de referencia.

4. Adicionalmente, el beneficiario deberá informar a los órganos de gobierno de la ERA-NET en caso de ser líder del proyecto internacional, o al líder del mismo en caso de no serlo, sobre el progreso del proyecto internacional o cualquier incidencia que pueda retrasarlo o afectar de manera significativa a su desarrollo. Los órganos de gobierno de cada ERA-NET podrán en cualquier momento solicitar información al beneficiario sobre la elegibilidad de los costes, el desarrollo del proyecto, el impacto del mismo tras su finalización o el cumplimiento de sus obligaciones, que deberá ser proporcionada en el plazo y forma requeridos.

5. Con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, el CDTI realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Tras la comprobación, se emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención y el valor comprobado de los gastos, suscribiéndose en su caso por CDTI y el beneficiario un acta de comprobación y liquidación.

6. Una vez comprobado y verificado por el CDTI que los requisitos que motivaron la resolución de concesión han sido cumplidos, se procederá al pago fraccionado de la subvención, en su caso. Los pagos fraccionados de la subvención concedida se determinarán en función de las inversiones y de los gastos finalmente aceptados por el CDTI, así como del porcentaje establecido, sin que ninguno de estos pagos fraccionados pueda superar el importe que para cada uno de ellos figure en la resolución de concesión.

7. Si, como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI, resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, procediéndose en este caso según lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

8. Se considerarán incumplidos los objetivos del proyecto, de forma que procederá el reintegro total de la ayuda concedida, cuando no se realice al menos el 60% de los gastos e inversiones previstos en el proyecto. Asimismo, se considerarán incumplidos los objetivos, si el proyecto pierde la consideración de “proyecto ERA-NET de cooperación tecnológica internacional” a la finalización del mismo, procediendo en consecuencia el reintegro total de la ayuda concedida.

#### *Artículo 17. Actuaciones de comprobación y control.*

El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control y auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado y Tribunal de Cuentas.

Durante el desarrollo del proyecto y a lo largo de un periodo de dos años tras el pago del saldo (pago final) por la Comisión Europea al órgano concedente de la ayuda, el beneficiario estará sometido a los controles, revisiones, inspecciones y auditorías de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en particular en relación a los costes del proyecto financiado.

Asimismo, durante el desarrollo del proyecto y a lo largo de un periodo de cinco años tras el pago del saldo (pago final) por la Comisión Europea al órgano concedente de la ayuda, el beneficiario estará sometido a evaluaciones intermedias y finales por parte de la Comisión Europea a fin de evaluar el impacto de la financiación europea concedida en relación a los objetivos del programa Horizonte 2020.

#### *Artículo 18. Obligaciones del beneficiario.*

1. El beneficiario estará obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que le ha sido concedida. En este sentido adquiere las obligaciones que se relacionan a continuación:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos, plazos y condiciones que determinen las normas reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión, con la aportación de los documentos que le sean exigidos.
- c) Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto subvencionado y demás documentación vinculada al mismo.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.

2. Asimismo, al tratarse de subvenciones cofinanciadas por el programa Horizonte 2020 de la Unión Europea, el beneficiario adquiere igualmente las obligaciones que se relacionan a continuación:

- a) El beneficiario deberá incluir, en cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto ERA-NET objeto de la ayuda, la siguiente información:
  - i. Indicación explícita del apoyo financiero de la Unión Europea y de CDTI.
  - ii. El logotipo de la Unión Europea y de CDTI de manera que no resalte ninguno más que el otro.
  - iii. El siguiente texto: «Este proyecto ha recibido financiación de la ERA-NET [*..indicación del acrónimo de la ERA-NET correspondiente*] con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación, Horizonte 2020, de la Unión Europea».

A tales efectos, el beneficiario podrá hacer uso de los logotipos de CDTI y la Unión Europea sin necesidad de obtener permiso previo de la Comisión Europea. Ello no otorga el derecho de su uso en exclusividad. El beneficiario no se podrá apropiar de los logotipos o cualquier otra identificación similar a través de su registro u otros medios. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión Europea es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.

- b) El beneficiario llevará un registro de toda la documentación justificativa del proyecto (originales o copias digitalizadas en la forma legalmente aceptada) que permita acreditar la correcta ejecución del mismo y la elegibilidad de los costes declarados, durante el desarrollo del proyecto y a lo largo de un periodo de cinco años tras el pago del saldo (pago final) por la Comisión Europea al órgano concedente de la ayuda. En particular, la documentación a conservar por el beneficiario permitirá acreditar los costes efectivamente incurridos en la implementación del proyecto (mediante contratos, subcontratos o facturas) así como los costes de personal.

En relación a los costes de personal, el beneficiario llevará un registro escrito del número de horas declaradas, que deberá ser aprobado al menos con carácter mensual por las personas involucradas en el proyecto y sus supervisores. Para el personal con dedicación exclusiva al proyecto, no se requerirá dicho registro siempre que el beneficiario suscriba una declaración que confirme que las personas en cuestión han trabajado para el proyecto con dedicación exclusiva.

c) El beneficiario llevará un registro de la documentación justificativa de la implementación técnica y científica del proyecto, conforme a los estándares aceptados en el ámbito científico correspondiente.

d) El beneficiario se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir conflictos de interés que puedan comprometer la ejecución objetiva e imparcial del proyecto financiado, así como a notificar al órgano concedente, formalmente y a la mayor brevedad, cualquier situación constitutiva o susceptible de constituir un conflicto de interés.

~~e) El beneficiario mantendrá la confidencialidad de cualesquiera datos, documentos e informaciones, en cualquier soporte o formato, identificados como confidenciales en el momento de su revelación, durante el desarrollo del proyecto y a lo largo de un periodo de cuatro años desde la terminación del mismo.~~

f) El beneficiario mantendrá indemne a la Comisión Europea y al órgano concedente de la ayuda por cualesquiera daños que les pudiera ocasionar un incumplimiento de las obligaciones que incumben al beneficiario conforme a la presente Resolución.

g) Si para la implementación del proyecto fuesen necesarios permisos de comités éticos, el beneficiario deberá aportar información sobre los permisos obtenidos o solicitados.

h) Cumplir cualesquiera otras obligaciones impuestas por la normativa comunitaria relativa al programa Horizonte 2020.

#### *Artículo 19. Recursos.*

Contra esta Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la publicación de la misma. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la resolución.

#### *Disposición adicional única. Normativa aplicable.*

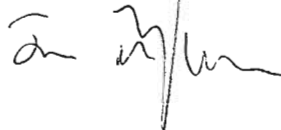
Las ayudas a que se refiere esta Resolución se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación;

el Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“Reglamento General de Exención por Categorías”); el Reglamento (UE) N° 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020); y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa aplicable a cada una de las ERA-NET señaladas en el artículo 1 de esta Resolución y demás disposiciones que resulten de aplicación.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 2017. – El Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, Juan María Vázquez Rojas.





## ANEXO I

### **Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor**

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).

1. Análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor.

a) El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto financiable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

---

1º) Amortización de activos dedicados al proyecto.

2º) Gastos de personal propio.

3º) Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.

4º) Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones, incluido el asesoramiento jurídico internacional) derivadas del proyecto.

5º) Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor, los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto.

6º) Costes indirectos.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

1º) Las condiciones de la resolución de concesión.

2º) El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.

3º) Que la información económica contenida en la Memoria Económica relativa a los gastos indicados en los apartados del 1.a.1 al 1.a.5 está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4º) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de

Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

5º) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

b) Amortización de activos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Debe verificar que la cuota anual de amortización, la fecha de inicio de la amortización y el importe de adquisición de cada equipo es la reflejada en los registros contables de la Sociedad.

3º) Debe verificar que los equipos que se están amortizando no hayan recibido cualquier otra ayuda pública para su adquisición. Esto debe ser certificado por la empresa mediante firma del apoderado.

c) Gastos de personal. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Si las personas están incluidas en documento TC2 de la Seguridad Social y en el Modelo 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado de retenciones del IRPF.

3º) Comprobación que todas las personas incluidas están dadas de alta en un centro de trabajo ubicado en la Comunidad o Ciudad Autónoma correspondiente, según lo aprobado.

4º) Comprobación de las retribuciones anuales satisfechas de las personas que han imputado horas mediante modelo 190 de la Agencia Tributaria o el certificado de retenciones. En caso de prórroga para la ejecución de la anualidad se utilizarán las nóminas de los meses correspondientes para justificar el salario bruto del personal imputado.

5º) Comprobación del coste de la Seguridad Social imputable a cada beneficiario mediante los modelos TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social y documento de pago de todos los meses de actividad del proyecto para esa anualidad.

6º) Verificar los soportes justificativos mensuales de las horas incurridas por el personal asignado al proyecto.

7º) Las fechas de las nóminas deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

8º) En el caso de que se imputen costes de personal autónomo contratado en concepto de personal propio, el auditor verificará:

8º.1) Que dicho personal trabaja regularmente en la entidad que imputa los gastos y que no se trata de una contratación esporádica, y que ha tenido una dedicación al proyecto por la cuantía de horas imputada.

8º.2) Que se han realizado efectivamente los pagos al personal autónomo contratado por la cuantía imputada.

8º.3) Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, que podrá ser sustituido por las correspondientes facturas y documentos de pago.

d) Materiales. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

e) Subcontrataciones. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 18.000 euros por la prestación de servicios, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes para dicha prestación, según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

4º) En los casos en los que haya alguna desviación respecto a lo aprobado inicialmente para el proyecto en este grupo presupuestario (centros o colaboradores previstos que no han colaborado, centros o colaboradores nuevos no previstos, desviaciones en el gasto imputado, entre otros), se deben explicar los motivos de dichas desviaciones.

f) Otros gastos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º) En los gastos de auditoría deberá verificar que el coste no supera los límites establecidos.

4º) En los gastos de viaje el auditor deberá analizar y verificar que el coste no supera los límites establecidos.

El auditor deberá de verificar que los gastos de viajes corresponden a viajes realizados por personas recogidas en la partida de Gastos de Personal y deberá de verificar que las fechas de realización del viaje son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

---

g) Costes indirectos. El auditor deberá analizar y verificar:

1º) Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º) Verificación del número de horas totales del personal de la empresa.

3º) Comprobación de que para su cálculo se ha tenido en cuenta la suma de los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 de la cuenta 62 del último ejercicio cerrado.

621 Arrendamientos y Cánones.

622 Reparaciones y Conservación.

624 Transportes: aquellos realizados por terceros por cuenta de la empresa, salvo los realizados para las ventas.

628 Suministros.

629 Otros servicios: se podrán incluir los gastos de transporte del personal de la empresa, y gastos de oficina principalmente (material de oficina y limpieza).

4º) Comprobación de que el coste imputado no supera el 25% de los costes reales de personal del proyecto.

2. Otras obligaciones y comprobaciones a efectuar por el auditor.

Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.